

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Frangoso
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M., el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR., el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Junio 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.433

Competentemente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha hago entrega del mando de la provincia al Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia don José Villalba Martos.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 22 de Julio de 1919.—El Gobernador civil, JACINTO CONESA GARCIA.

Circular número 2.434

Con esta fecha y en cumplimiento de instrucciones recibidas

de la Superioridad, me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 22 de Julio de 1919.—

El Gobernador interino, JOSE VILLALBA MARTOS.

Núm. 2.435

Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Caja de Recluta de esta provincia, el ingreso de los mozos del actual reemplazo y de los anteriores declarados en el corriente año soldados y exceptuados del servicio en filas; y el 11 del mismo mes, á la hora de las diez y treinta, se constituirá en sesión la Comisión mixta de Reclutamiento, para examinar y resolver las peticiones de prórroga para ingreso en filas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de Reclutamiento y en el 280 del Reglamento para su aplicación y a fin de que lo antedicho llegue á conocimiento de los interesados y puedan concurrir á la mencionada sesión los que entiendan que les conviene llevarlo á cabo.

Córdoba 21 de Julio de 1919.—El Gobernador civil, Jacinto Conesa.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.430

Por decreto de este Gobierno civil, fecha 19 de los corrientes, ha sido autorizada la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para establecer una línea de transporte aéreo de energía eléctrica á 5.000 voltios, entre su Central de Pueblonuevo del Terrible y su fábrica de «Oleum».

Lo que se hace público en cumplimiento del R. D. del Ministerio de Fomento de 26 de Abril de 1918.

Córdoba 22 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe: P. O., I. de la Escosura.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación al)

Reglamento provisional para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales para niños.

3.ª En la parte dispositiva del acuerdo se harán aquellos pronunciamientos que exige el resultado del procedimiento, y se resolverá en su caso acerca de la responsabilidad civil.

Artículo 51. En la relación de los acuerdos á que se contrae el artículo anterior, habrán de tenerse en cuenta por los Tribunales las disposiciones establecidas en el título V del libro 3.º del Código penal, en lo que pudieran ser aplicables.

Artículo 52. Los acuerdos que en grado de apelación dicte la Comisión del Consejo Superior de Protección á la Infancia, se redactarán en forma análoga á la establecida para cada procedimiento especial en los artículos anteriores.

Artículo 53. Los Tribunales para niños, al dictar sus respectivos acuerdos, procederán con absoluta libertad de criterio y apreciando en conciencia todos aquellos elementos de juicio susceptibles de determinar la resolución que adopten.

Artículo 54. Los acuerdos de los Tribunales se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y si discordasen el Presidente y los dos Vocales, manteniendo cada uno de los tres distinto parecer, se habrán de someter á nueva deliberación y votación tan sólo aquellos dos votos que el Presidente estimare como más beneficiosos al enjuiciado.

Artículo 55. Los acuerdos de los Tribunales serán ejecutivos desde luego en los términos que preceptúa el párrafo 1.º del artículo 4.º de la ley, pero únicamente cuando se dicten en los procedimientos para enjuiciar á los menores de quince años, y en los instruidos para hacer efectiva la facultad protectora del Tribunal en defensa de los expresados menores.

Artículo 56. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley, el Tribunal podrá acordar que el menor quede al cuidado de su familia, que se le confíe á la guarda y custodia de otra persona ó de una Sociedad tutelar, ó que por tiempo determinado ingrese en un estableci-

miento benéfico de carácter particular 6 del Estado.

Artículo 57. El Tribunal en los acuerdos á que se refiere el artículo anterior, adoptará además todas aquellas medidas complementarias que estime prudencialmente favorables á la corrección y educación del menor, pero sin que en ningún caso puedan exceder la duración de las mismas y los efectos del respectivo acuerdo de la mayoría de edad.

Artículo 58. En todos los casos comprendidos en el artículo 56 excepción hecha de aquel en que se disponga el ingreso del menor en un establecimiento del Estado, designará el Tribunal en el mismo acuerdo un Delegado de Protección á la Infancia que voluntariamente acepte el encargo de vigilar con el mayor celo la conducta del menor y fiscalizar el proceder de la persona, familia ó Sociedad tutelar que le tuviere á su cuidado.

Artículo 59. Los Delegados de Protección á la Infancia constituirán un Cuerpo benéfico al que pueden pertenecer personas del uno ó del otro sexo, mayores de veintitres años y de reconocida honorabilidad, siendo preferidas en igualdad de condiciones aquellas personas que revistan la calidad de padres ó madres de familia.

Artículo 60. Al comenzar á funcionar los respectivos Tribunales, nombrará, á propuesta de la Junta provincial de Protección á la Infancia, el número de Delegados que prudencialmente estimen necesario, según las probables exigencias del servicio. Siempre que las sucesivas necesidades de este servicio lo requieran se harán por los Tribunales nuevos nombramientos de Delegados en la forma prevenida.

Artículo 61. El cargo de Delegado de Protección á la Infancia, una vez aceptado en cada caso concreto con arreglo á lo establecido en el artículo 58, no podrá ser renunciado sino en virtud de legítima excusa apreciada por el mismo Tribunal que hubiere hecho la designación.

Artículo 62. El Tribunal, siempre que lo considere oportuno en beneficio del menor, podrá dejar sin efecto el nombramiento de Delegado encargado de su vigilancia, sustituyéndolo con otro.

Artículo 63. Las sesiones que celebren los Tribunales cuando sean enjuiciados los menores de quince años no serán públicas, y sólo podrán asistir á ellas los Delegados de Protección á la Infancia y las personas que obtuvieren especial autorización del Tribunal.

Artículo 64. En el caso de que trata el artículo precedente no será permitido publicar la reseña de las sesiones, si bien será lícita la publicación de los acuerdos que dicte el Tribunal omitiendo el nombre y apellidos del menor.

Artículo 65. Se prohíbe también la publicación en los periódicos y en hojas

sueltas de los retratos de los menores enjuiciados, lo propio que toda estampa ó grabado alusivos á los actos que á los menores se atribuyan.

Artículo 66. Las infracciones de lo prevenido en los dos artículos anteriores serán corregidas por el respectivo Tribunal para niños, con una multa de 25 á 125 pesetas.

Artículo 67. Si las multas que impusieren los Tribunales para niños no se hicieran efectivas dentro de segundo día por el obligado á su pago, se procederá á su excepción por la vía de apremio, en virtud de comisión al respectivo Juzgado municipal de la vecindad ó de la residencia de la persona que deba satisfacerla.

Artículo 68. Los acuerdos dictados por los Tribunales para niños serán apelables para ante la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección á la Infancia, establecida en el párrafo 2º del artículo 4º de la ley. Contra los acuerdos dictados en grado de apelación no se dará al erior recurso.

Artículo 69. La apelación podrá interponerse por el mismo enjuiciado ó su representante legal y el denunciador en su caso, en el acto de la notificación del acuerdo, consignándolo así el Secretario ó bien dentro de los tres días siguientes por comparecencia ante el referido funcionario

(Continuará).

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 2 449

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado nombrar auxiliar del Recaudador de la zona de Aguilar, á don Lucas Gonzalez Cantillo.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y contribuyentes á sus efectos.

Córdoba 21 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda: P. S., Fernando Martínez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2 403

Listas generales y definitivas de Jurados del partido judicial de Baena, para el año próximo de 1920.

Cabezas de familia

D. Toribio Albendía Díaz
Gerardo Alcalá Calderón
José Alcalá Calderón
Francisco Ayala Andino
José Ariza Hita
Pedro Ariza Frías
Diego Arjona Mesa

D. José Albendía Dios
Manuel Agudo Ruiz
José Albañir Recio
Juan Isidro Ariza Frías
José Aguilera Gálvez
Manuel Ariza Ordóñez
Rafael Alarcón Aranda
Manuel Bujalance Calvente
José Baena Piazas
Guillermo Cabezas Bujalance
Adriano Casado Aranda
José Casado Villanueva
José Casado Lozano
Rodrigo Cubero Lucena
Antonio Cubero Lucena
Lorenzo Espinosa Hita
José Espinosa Hita
José Fernández Trujillo
Luis Frías Valbuena
Francisco Feria Luna
Rafael Fernández Ruiz
Eduardo Garrido López
Luis García Peñalver
Arcadio Galisteo Trujillo
Manuel Galisteo Trujillo
Francisco Garrido López
Juan Henares Jiménez
José Jiménez Jiménez
Fernando Jiménez Horcas
Luis Jiménez Marmol
Antonio Jiménez Jiménez
Manuel Jiménez Montes
Federico Jiménez Ocaña
Guillermo Jiménez Ocaña
Fernando Jiménez Ocaña
Francisco Jiménez Tarifa
Francisco López Jiménez
Francisco Lomeña Guzmán
Manuel Lara Ruiz
José Leva García
José Luque Tejero
Pablo Lucena Ramos
Domingo Lucena Salamanca
Emilio Morales Gómez
Agustín Mediavilla Segura
Antonio Morales Santos
Matías Marcia Díaz
Rafael Necete Roldán
José María Oñeja Moreno
Rafael Oñeja Moreno
Luis Ocaña Bujalance
José Ocaña Rodríguez
Toribio Prado Padillo
Francisco Pastor Moreno
Juan Pastor Moreno
Francisco Pavón Alarcón
Antonio Jesús Pedrajas Jarado
Miguel Pineda Morales
Francisco Palomeque Padillo
Victor Palomeque Padillo
Guillermo Prados Padillo
Joaquín Palomero Delgado
Francisco Piernagorda Granados
José B. Piernagorda Granados
Eduardo M. Rojas Chueca
José María Ríos Ocaña
Antonio Rodríguez Tarifa
Eduardo Rosales Parravéde
Antonio Roldán Jiménez

D. José Rosales Marmol
José Rojano Gan
Agustín Ruiz Borralló
Francisco Ruiz Moreno
Joaquín Ríos Sánchez
Juan Ruiz Forull
Cristóbal Salas Bujalance
Antonio Matías Santiago Dios
Domingo Santiago Trujillo
José Santiago Trujillo
Juan Tarifa Aranda
Eduardo Tejero Jiménez
Rafael Trujillo Moreno
Manuel Trujillo Moreno
Enrique Tután Cubero
José Urbano Valenzuela
Francisco Valenzuela Villalobos
José Valenzuela Villalobos
José María Valle Marín
Francisco Velasco Parraga
Felipe Valbuena Tienda
Rafael Valdelomar Sotomayor
Antonio Jiménez Montes
Francisco Casado Lozano
Acisclo López Porras
Joaquín Añeri López
Joaquín Aragon Galisteo
Gabriel Aguilera Ortiz
José Ruiz Estrada
Agustín Castro Mangilla
Joaquín Jiménez Pérez
Nicolás Jurado Arrebola
Antonio Jiménez Trujillo
Antonio López Ortiz
Juan Miguel Luque Gutiérrez
Rafael Marín Ordóñez
Bautista Molina López
Vicente Jurado Herenas
Antonio Marzo Ruiz
Eloy Martos Ortiz
Antonio Navarro Agudo
Rafael Hidalgo García
Francisco J. Rodríguez Galisteo
Tomás Luna Vazquez
Benito Cabeza Galarza
Miguel Velasco Méndez
José Ruiz Porcuna
Antonio López Gordillo
Juan Manuel Montilla Díaz
Andrés Gallardo Susin
Mateo Gallardo Susin
Martín Hidalgo Gallardo
Juan José Cantillo García
Juan José Mateos Jiménez
Juan Pablo Santiago Castillo
Juan José Aguilera Velasco
Juan M. Gallardo Sánchez
Pedro Castilla Rivas
Bartolomé García Serrano
Andrés Sánchez Castro
Jesús Jiménez Amores
Pedro Vallejo Rodríguez
Juan José Porcuna Castro
Andrés García Garrido
Martín Montilla Olivar
Andrés Urbano Borrego
Juan Vallejo Algarilla
Bla López Gordillo
Mateo Luque Castillo

D. Juan José Oliván Gordillo

Antonio Pérez Aguilera

Manuel López Pérez

Santiago Cámara García

Manuel Morales Bueno

Capacidades

Rafael Alcalá Buega

Manuel Aranda López

José Alarcón Martín

José María Baena Bernabén

Vicente Casado Lozano

José Casado Aranda

Juan A. Espinosa Barreche

Eladio Garrido Fuentes

Francisco Herrer Aguilera

Francisco Gutiérrez Ranchal

Pedro Luque Alcalá

Angel López Rey

Domingo Muñoz Pérez

Edoardo Monroy Priego

Antonio Morales Cuena

Gerardo Muñoz Serrano

Andrés Ordóñez Agundo

Victor Prado Padillo

Ramón Pineda Villalobos

Rafael Roldán Ruiz

Rafael Rabadán Valenzuela

Lucas Ríos Rojano

Higinio Ríos Urbano

Francisco Santano Padillo

Rafael Santaella García

Bartolomé Santiago Trujillo

José María Trujillo Moreno

Demetrio Tarifa Ariza

José Toro González

Joaquín Valenzuela Villalobos

Manuel Vargas Saavedra

José Vargas Pérez

Juan Castro Jiménez

Agustín Ortiz Molina

Cándido Porras María

Eloy Jiménez Mediavilla

José María Carrillo Alcaraz

Alfonso León Poyato

José Villarreal Serrano

Manuel Rodríguez Jurado

José López Jiménez

José María Cordón Marzo

Eloy Ortiz Cobo

Vicente Estrada Sáenz de Tejada

Antonio José Luque Barba

Antonio Castilla Rivas

Antonio Serrano García

Cipriano Pérez Aguilera

Bartolomé Priego Luque

Ramón Gordillo Sabariego

Ildefonso Santiago Lara

José Cobos Sánchez

Alfredo Vázquez Espinosa

Ildefonso Vallejo Pedregosa

Antonio Rivas Porcuna

Manuel Priego Luque

Manuel Serrano López

Bartolomé Luque Montilla

Juan Serrano Gallardo

Ildefonso Sánchez García

Juan José Gordillo Luque

Juan D. Hidalgo Gallardo

Antonio Horcas Montilla

Juan M. Horcas Vallejo

Ildefonso Luque Gallardo

Juan D. Montilla Ruiz

Bartolomé Oliván Montilla

Antonio Porcuna García

Luis Pedregosa Pedregosa

Miguel Sánchez García

Antonio Serrano Gallardo

Francisco Serrano Hidalgo

Juan Velasco Díez

José J. Vázquez Espinosa

Matías Urbano Castro

Córdoba 19 de Julio de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 2.404

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación durante el mes de Junio de 1919.

Sesión del día 7

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ordóñez Rascón, Corpas, Viñas, Poyato, Morillo, Ortiz, Moreno, Lozano y Roldán Córdoba.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Policía urbana se acordó nombrar a Manuel Flores Montes guarda de la fuente del Río con la gratificación anual de 250 pesetas, que se pagarán con cargo á imprevisos por lo que respecta al actual ejercicio.

Se pasó á informe de la comisión de Arbitrios una instancia de doña María Jesús López Palop en la que pide se le elimine del arbitrio sobre venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Mayo.

También se aprobó la distribución de fondos correspondiente al corriente mes.

Se pasó á informe de la comisión de Arbitrios la cuenta de la recaudación obtenida en los días del 19 al 31 de Mayo último en los arbitrios de Carnes, Pesas y Medidas y Vía pública.

Se concedió un socorro de 750 pesetas al vecino pobre Miguel Gil Castro para que pueda trasladarse á Córdoba á fin de curarse de la enfermedad que padece.

Se autorizó á don Manuel Algaba Chacón para que haga el arreglo que solicita en el pavimento de la calle y en todo el frente de su establecimiento, bajo la inspección del maestro de obras del Municipio.

Habiendo sometido la Presidencia al Ayuntamiento una proposición de la Sociedad de la Plaza de Toros para que fue-

se reparado de por mitad el carro que conduce las carnes, acordó el Ayuntamiento declarar que tal reparación debe correr á cargo de la referida Sociedad.

Se acordó pagar con cargo á imprevisos los gastos que ha ofrecido el aprecio, manutención y sustrata de una yegua que fué enagenada el día 16 de Mayo último.

El señor Alcalde presidente solicitó y le fué concedida un mes de licencia para asuntos propios.

Sesión del día 14

Preside el señor don Joaquín Moreno Merino, primer Teniente Alcalde y concurren los señores Ordóñez, Corpas, Viñas, Roldán Córdoba y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 12 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó aceptar la invitación del señor Arcipreste y asistir como de costumbre en Corporación á la procesión del Santísimo Corpus Christi.

Seguendo la costumbre establecida desde tiempo inmemorial de rebajar los arbitrios municipales á las carnes de hebra que se expendan desde las tres de la tarde de la víspera á las diez de la mañana del día del Corpus, se fijó en 30 céntimos de peseta por kilogramo la bonificación que ha de hacerse este año al público por dicho concepto.

Cumpliendo órdenes de la Comisión mixta de Reclutamiento se acordó rectificar el fallo del mozo nú. 121 del reemplazo de 1916, Andrés Talero Ordóñez, declarándolo prófugo y disponiendo se le instruya el oportuno expediente.

Se nombró comisionado al presente Secretario para que acompañe é identifi- que la persona de varios mozos del actual reemplazo y revisiones que han de ser reconocidos el 16 de este mes ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se pasó á informe de la comisión de Sanidad una instancia de don Juan Mora Moreno en la que pide se le conceda una gratificación por los servicios que como Practicante ha prestado á los enfermos pobres durante la pasada epidemia gri- pal.

Se socorrió con 750 pesetas al vecino pobre Pedro Blasco Gonzalez para que pueda trasladarse á Córdoba con el fin de ser operado.

Habiéndose hundido la escalera y puerta de entrada del edificio Audiencias, se acordó que por la comisión de Obras públicas se inspeccione el citado edificio, informando después si procede repararlo ó proceder á su demolición.

Sesión del día 21

Preside don Joaquín Moreno Merino y concurren los señores Morillo, Solís, Roldán Córdoba, Ordóñez, Corpas, Viñas y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 19 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la resolución desfavorable dictada por el señor Gobernador civil de la provincia en el recurso interpuesto por don Luis Fernandez Trujillo en representación de don Juan Domingo Limón contra acuerdo capitular de 25 de Enero último.

Se aprobó el presupuesto extraordinario para 1919 1920 para satisfacer los gastos que ocasione la cobranza de los arbitrios de Carnes, Pesas y Medidas y Vía pública, durante el tiempo que se recauden por administración municipal.

También se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de la resolución desfavorable dictada por el señor Gobernador civil de la provincia en el recurso interpuesto por siete Concejales de este Ayuntamiento respecto á la duración de las sesiones.

Se verificó el juicio contradictorio ordenado por la Comisión mixta de Reclutamiento para convalidar una certificación presentada por el mozo Juan Briones Reyes.

Sesión del día 28

Preside don Joaquín Moreno Merino y concurren los señores Viñas, Ordóñez, Prieto, Roldán Cruz, Ortiz, Corpas, Morillo, Roldán Córdoba y Cubero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Como consecuencia de la horrible desgracia ocurrida al Concejal don Vicente Poyato, muerto á causa de un accidente ferroviario, se acordó además del homenaje que ya se le tributó yendo una comisión á Puente Genil para asistir al entierro, ir todo el Concejo en Corporación á dar el pésame á la familia, consignar en actas el profundo dolor que le embarga y suspender la sesión por 15 minutos en señal de duelo.

También se acordó las gracias al señor Alcalde de Puente Genil por las atenciones y deferencia que tuvo para su comisión de este Ayuntamiento.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 26 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el expediente de prófugo

formado al mozo núm. 121 de 1916, Andrés Talero Ordoñez.

Se verificó el juicio contradictorio ordenado por la Comisión mixta de Reclamación para convalidar tres certificaciones presentadas por el mozo Antonio Ruiz Marín.

Se declararon pobres a los fines de quintas a José Jiménez Flores y Josefa Amo Varo, padres del mozo Antonio Jiménez Amo, a quien le ha sobrevenido la excepción de hijo único de padre sexagenario.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la consulta evacuada por el señor Gobernador civil respecto si podían o no modificarse los tipos para la nueva subasta de arbitrios, disponiendo que por la comisión de Hacienda se proceda ya sin demora a confeccionar el pliego de condiciones elevando los tipos de los arbitrios de carnes y degüello de reses en el Matadero en la cuantía que estime conveniente y se halle en relación con sus actuales rendimientos, reservando el de Pesas y Medidas a la Junta municipal.

Se concedieron dos meses de licencia al escribiente de la Contaduría don Joaquín Cañero Gómez con la sustitución de su hermano don Francisco.

Por necesidades del servicio se acordó crear otra plaza de matife auxiliar con el sueldo de 3 pesetas y facultar al señor Alcalde presidente para que designe a la persona que haya de desempeñar el cargo.

Se ratificaron los nombramientos de vigilantes de arbitrios hechos por el señor Alcalde presidente a favor de Rafael Muñoz y Juan Lopera, para cubrir las vacantes de Rafael Arana y Lorenzo Romero.

Se acordó que se suspenda inmediatamente el cobro de los conciertos voluntarios por arbitrios de Carnes en el extrarradio practicados por el Contratista durante el tiempo que tuvo a su cargo la recaudación y que se devuelvan a los interesados las cantidades que hayan satisfecho desde el 19 de Mayo último, en que se incumplió el Municipio de la Administración.

Que se haga efectivo en el extrarradio el citado arbitrio de carnes, por medio de conciertos gremiales, si los moradores de dicha zona, llenan los requisitos exigidos por la Ley de 12 de Junio de 1911, y en su defecto, por fiscalización administrativa.

Que una comisión especial compuesta por los señores Roldán Córdoba, Prieto y Corpas, gire una inspección detenida a la Administración de Arbitrios y a las dependencias municipales que con ella tengan relación para comprobar la exactitud o inexactitud de la denuncia del señor Roldán Córdoba.

Se concedió un socorro de 750 pesetas al vecino pobre Juan Pérez Moreno,

con el fin de que pueda trasladarse a Córdoba a ingresar en el Hospital de Agudos.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 del corriente.

Cabra 14 de Julio de 1919.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2424

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Peñarroya de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 21 de Julio de 1919.—El Administrador principal, R. Callejo.

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2419

Contribución Rústica.—Año de 1919 Villa Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo por contribuciones en esta villa de Carcabuey Zona de Priego.

Hago saber: que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra varios deudores por el concepto de débitos por contribución rústica de varios años, con fecha de hoy, ha recaído la siguiente

Providencia:—«No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a don José Aguilera Caballero, Rafael Castro Ortiz, Manuel Caracuel Galisteo, Francisco Chumillas Marín, Bernardino Galisteo, Francisco Ballesteros Sicilia, Antonio Alcalá Lozano, Juan Manuel Alcalá, Manuel Moyano, Rafael Franco Navas, Paula García Franco, Manuel González Roldán, Francisco Luque, Rafael Benítez Nocete y Juan Camacho Castro, deudores por el concepto de Contribución rústica de varios años.

Lo que notifico a ustedes en la forma

prevénida en el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 19 de Julio de 1919.—El Agente Ejecutivo, Narciso Caracuel.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 2450

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número veinte y cuatro mil ochocientos siete, de la Sucursal segunda, se anuncia al público por término de quince días, transcurridos los cuales si que presenten dicho resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el duplicado.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Contador, Manuel Delgado.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2451

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital en los autos de mayor cuantía a instancia de doña Tomasa Arenas y León asistida de su marido don Francisco González de Dios contra los herederos desconocidos de don Amador Viñas Guerrero sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa número dos antiguo y tres moderno de la calle Oimillo, de esta capital, se citan y emplazan a dichos herederos para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Y como se ignora su paradero se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba quince de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR.—Núm. 2406

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñan, propiedad de don Pablo Gordo Sigar y hurtadas al mismo de una era que tiene en el pago de la Alhóndiga, término de esta ciudad; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a diez y ocho de Julio mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señal

Una mula de cuatro años, con 1'49, castaña clara, raza española, con hierro Fénix V, 6 anca izquierda.

Un mulo de cuatro años, con 1'47, castaño, igual raza y con el mismo hierro en el muslo izquierdo.

MONTORO.—Núm. 2427

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron sustraídas en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, de la finca «Media Aguadilla», de este término, a los vecinos de esta ciudad doña María Josefa Molina y don Manuel José Cepas; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señal de las caballerías

De doña María Josefa Molina

Un mulo capón, ocho años, 1'55 alzada, tordo oscuro, raza española.

Otro también capón, ocho años, 1'50 alzada, castaño oscuro.

De don Manuel José Cepas

Otro de seis años, 1'46 m. alzada, castaño muy oscuro raza española, marca M en el muslo izquierdo.

Los tres con el hierro del Fénix Agrícola en el anca izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2426

CONTRERAS GONZALEZ, Rafael; natural de Zuheros, de veintidós años, domiciliado últimamente en Zuheros; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, a declarar como denunciado en sumario número 99 del año actual, sobre estafa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6